

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ORDEN
RANGERO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00
 NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 505

Excmo. Sr.: Con motivo del llamado «Primer Curso Eugénico», que viene dándose en el gran anfiteatro de la Facultad de Medicina de San Carlos, al que asisten, sin limitación alguna, oyentes de distintas edades, sexo y condición, varios conferenciantes han expuesto opiniones y emitido conceptos verdaderamente demoleedores de la familia y de los fundamentos sociales, y destructivos de la santidad del matrimonio y de la dignidad de la mujer.

Y aunque la discusión de temas como la Eugenesia y la Eutanasia, por su carácter crudamente materialista, suele ser peligrosa en sus derivaciones sociales, puede estimarse lícita en un orden puramente científico y de controversia doctrinal mientras se desarrolle entre hombres de ciencia y ante auditorios de profesionales con los necesarios conocimientos, no puede consentir el Poder público que se conviertan en propaganda contra la natalidad, en regodeo pornográfico, ni en ofensa ni ataque contra la moral cristiana y los fundamentos éticos de la sociedad con el consiguiente estrago entre los jóvenes que escuchan tan perniciosas teorías.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prohíba la celebración de nuevas conferencias del llamado «Curso Eugénico» en locales oficiales ni públicos, pudiendo sólo autorizarse en Academias o Centros profesiona-

les de carácter científico, sin otro auditorio que el que integre la propia Corporación.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores... (Gaceta de 22 de Marzo)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 160

Ilmo. Sr.: Por el artículo 1.º del Real decreto ley de 13 del mes actual, se autoriza a este Ministerio para efectuar la conversión de 1.000 millones nominales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior en Deudas amortizables al 3 y 4 por 100 de interés anual, exentas de la contribución que grava las utilidades de la riqueza mobiliaria, y siendo precisa autorización especial para que los imponentes en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesarios, puedan optar a la conversión de los títulos de dicha clase de Deuda que tuvieran constituidos en depósito.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a la Caja general de Depósitos para que pueda efectuar dicha conversión cuando los interesados la soliciten, sin que sea precisa la autorización de las entidades a cuya disposición estén constituidos los depósitos, preceptuada en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Caja general para la extracción de dichos depósitos, toda vez que, según el artículo 3.º de dicho Real decreto-ley, estas Deudas se computarán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, Provincia y Municipio y cualquier Corporación pública o administrativa.

Lo que de Real orden comunico a V. E. a los efectos correspondientes, Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos. (Gaceta de 22 de Marzo)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 413.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Asociación de Drogueros de Vizcaya, domiciliados en Bilbao, en solicitud de que se declare que las droguerías al por menor gocen de excepción del descanso dominical o de lo contrario que se prohiba a los establecimientos exceptuados la venta en domingo de los artículos que constituyen el comercio especial de las droguerías.

Considerando que en el Reglamento vigente del descanso dominical no se ha concedido excepción alguna en favor de los expresados establecimientos, siguiéndose así el mismo criterio de la ley de Jornada mercantil que los incluye en el régimen general, según se ha declarado en las Reales órdenes comunicadas de 14 de Marzo y 12 de Junio de 1919 y Real orden de 14 de Mayo de 1926.

Considerando que las excepciones autorizadas por la Ley de 8 de Junio de 1925 para la venta en domingo de determinados artículos de comercio responden a la necesidad perentoria que de ellos, por su índole especial, puede tener el público en dicho día como en cualquier otro de la semana, y que, en tal sentido, el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 ha exceptuado del cierre dominical a las farmacias y bazares de objetos quirúrgicos y ortopédicos en los cuales se venden exclusivamente artículos de aquella índole, exclusividad que no ocurre en el comercio habitual de las droguerías, constituido principalmente por la venta de perfumería, artículos de limpieza, efectos navales, material

eléctrico, pinturas, barnices, gomas y otras sustancias minerales y preparados químicos, en su mayoría destinados a fines no terapéuticos, por lo que no se puede en manera alguna establecer entre aquellos establecimientos exceptuados y las droguerías una analogía que pudiera justificar una excepción general del cierre dominical en favor de estas últimas.

Considerando que si por rara casualidad en una determinada droguería pudiera constituir una parte importantísima de su comercio ordinario la venta de aquellos artículos que son el objeto exclusivo del de las farmacias y bazares ortopédicos y quirúrgicos, sería de aplicación el precepto del artículo 5.º del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, respecto de lo cual corresponde resolver en cada caso particular a las Delegaciones del Consejo de Trabajo.

De acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue lo solicitado por la Asociación de Drogueros de Vizcaya en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1928.

AUNOS.

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

(Gaceta de 23 de Marzo)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 47

Ilmo. Sr.: El Presidente del Consejo de Enlace de la Exposición general española, apoyando y justificando acuerdos adoptados por los Comités directivos de las Exposiciones Internacionales de Barcelona, e Iberoamericana de Sevilla, interesa se dicte una disposición por la que se determine que

todas las Compañías de ferrocarriles españolas autoricen la colocación gratuita en sus estaciones de los carteles anunciadores de ambas Exposiciones, así como los que edite el propio Consejo de Enlace para la propaganda conjunta de los referidos certámenes.

Teniendo en cuenta que no se trata en este caso de un reclamo de carácter particular con el que se pretenda favorecer intereses privados, sino de la propaganda de un certamen nacional organizado con el propósito de estimular las energías de la producción española en aras del mayor engrandecimiento de la economía patria.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y disponer, en consecuencia, sea para todas las Compañías ferroviarias españolas obligatorio acceder a que en sus estaciones sean fijados, en los sitios adecuados al efecto, aquellos carteles que por ambos Comités o por el Consejo de Enlace sean editados y se le entreguen a cada una de ellas con la citada finalidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

(Gaceta 16 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiendo desaparecido las causas que motivaron la declaración oficial de la enfermedad infecto-contagiosa «Perineumonía exudativa contagiosa», que padecían los ganados bovinos de los términos de Valdemora (Candamo), Alovía (Panés), Coya (Piñón), Vega de Poja (Siero), y Nembro y Viodo (Gozón), así como en Bello (Aller), la epizootia «Carbunco Sintomático»; transcurridos los plazos señalados en los artículos 205 y 183 del vigente Reglamento de la ley de Epizootias, y cumplimentando lo dispuesto en el artículo 17 del mismo, vengo en declarar extinguida las predichas epizootias en los términos municipales antes citados.

Lo que se hace saber a las Alcaldías respectivas, Inspectores pecuarios municipales, agentes de Autoridad y tenedores de reses.

Oviedo, 22 de Marzo de 1928.

El Gobernador interino,
Felipe Rey

R. núm. al 841

MINAS

ANUNCIOS

Don Salvador Blanco Fidalgo, vecino de Grado, solicita autorización para la instalación de un depósito de explosivos, en el punto llamado «Los Niserinos», del concejo de Grado, siendo su capacidad máxima de cuatro mil

ochocientos kilos de dinamita, trescientos de pólvora de mina y veinticinco mil detonadores.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 27 de Marzo de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

Doña Gregoria R. Arango, vecina de Cangas del Narcea, solicita autorización para la instalación de un depósito de explosivos, en el paraje denominado «Obanca», términos de Santa Marina, concejo de Cangas, siendo su capacidad máxima de quinientos kilos de dinamita.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 27 de Marzo de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

Don José Méndez G. Martínez, vecino de Navia, solicita autorización para la instalación de un depósito de explosivos, en monte, a distancia mayor de 300 metros de edificios, caminos, etc., etc., en el concejo de Navia, siendo su capacidad máxima de doce cajas de dinamita.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 27 de Marzo de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero y Aldasoro.

Diputación Provincial DE OVIEDO

Sección de Vías y Obras

Carretera provincial de Meredo a Samagán.—Sección de Río Suaron a la Iglesia de Meredo, término municipal de Vegadeo.

Relación nominal de los propietarios de las fincas que se han de ocupar con las obras de la carretera provincial de Meredo a Samagán, Sección del Río Suaron a la Iglesia de Meredo, cuyo pago tendrá lugar a las diez horas del día 21 de Abril próximo, en las Consistoriales de Vegadeo.

Número de la finca, nombre del propietario y vecindad, es como sigue:

- 1, D. Fermín Rodríguez Mesa, de La Quinta, de Meredo.
- 2, D. Manuel Carbajal Fernández, de Meredo.
- 3, D.^a Carmen Álvarez García, de Chau del Aira.
- 4, D.^a Francisca Pérez San Julián, de Vega de Ouria, Boal.
- 5, D.^a Siricia Fernández Bustelo Díaz, de Jarar, de Meredo.
- 6, D.^a Francisca Pérez San Julián, de Vega de Ouria, Boal.
- 7, D. Fermín Rodríguez Mesa, de La Quinta, de Meredo.
- 8, D.^a Siricia Fernández Bustelo Díaz, de Jarar, de Meredo.
- 9, D.^a Francisca Pérez San Julián, de Vega de Ouria, en Boal.
- 10, D.^a Siricia Fernández Bustelo Díaz, de Jarar, de Meredo.
- 11, La misma.
- 12, D.^a Francisca Pérez San Julián, de Vega de Ouria, en Boal.
- 13, La misma.
- 14, La misma.
- 16, D. Fernando Rodríguez del Sobrado, de Vegadeo.
- 17, D.^a Francisca Pérez San Julián, de Vega de Ouria, en Boal.
- 18, D. Ramón Arias y Bermudez del Costal, de Meredo.
- 19, El mismo.
- 20, El mismo.
- 21, El mismo.
- 22, D.^a Juana Cancio y Menéndez de Luarca, de Castropol.
- 23, D.^a Modesta Graña y Bravo, de Vijande.
- 24, La misma.
- 25, La misma.
- 26, D.^a Francisca Pérez San Julián, de Vega de Ouria, en Boal.
- 27, D.^a Juana Cancio y Menéndez de Luarca, de Castropol.
- 28, La misma.
- 29, La misma.
- 30, La misma.
- 31, La misma.
- 32, D.^a Modesta Graña y Bravo, de Vijande.
- 34, D.^a Juana Cancio y Menéndez de Luarca, de Castropol.
- 35, La misma.
- 36, La misma.
- 37, La misma.
- 38, D. Manuel Martínez, de Penadouro.
- 39, D.^a Juana Cancio y Menéndez de Luarca, de Castropol.

Oviedo, 17 de Marzo de 1928.—
El Ingeniero-Director de Obras provinciales, P. D.

ARSENAL DEL FERROL

Ramo de Armamentos y Electricidad
ANUNCIO

Dispuesto en Real orden comunicada de 15 de Octubre último, la provisión de una plaza de operario de 2.^a clase, Carpintero Modelista Electricista, de la Maestranza de la Armada, con el sueldo anual de 2.450 pesetas, vacante en este Ramo, se saca a concurso entre los operarios de la Maestranza del Estado al servicio de la S. E. de C. N., habiendo quedado desierta por no haberla solicitado ninguno de dichos operarios al servicio de la mencionada Sociedad; por el presente se saca nuevamente a concurso entre los

operarios de tercer clase Carpinteros, Modelistas Electricistas de la Maestranza de la Armada y operarios de dicha profesión procedentes de industrias similares, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 del vigente Reglamento de Maestranza de la Armada, aprobado por Real decreto de 17 de Febrero de 1921 (D.O. número 48, página 303), y demás disposiciones posteriores.

Para tomar parte en el concurso se requiere: ser español, mayor de 20 años y menor de 35, en la fecha en que este anuncio sea publicado en el «Diario oficial del Ministerio de Marina», y solicitarlo con instancia de puño y letra del interesado dirigida al Excelentísimo Sr. Comandante general del Arsenal del Ferrol, acompañada de los siguientes documentos:

Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, en el que se acredite no tener antecedentes penales provenientes de delitos.

Documentos que acrediten su situación militar.

Certificado que de su aptitud para el trabajo y conducta posea, expedido por el Jefe del taller o Fábrica en que hubiese prestado sus servicios, sean particulares o del Estado; debiendo tenerse en cuenta que los opositores a dicha plaza deberán acreditar haber trabajado en ellos durante cuatro años como mínimo.

Todos estos documentos, debidamente legalizados, si procede, con arreglo a las leyes vigentes.

Los operarios pertenecientes a la Maestranza de la Armada, acompañarán solamente copia de su libreta o historial, y los que procedan de Establecimientos o Industria Militar o pertenezcan al Ejército, deberán acompañar también copia autorizada de su filiación o historial.

El plazo de admisión de instancias expirará a los cuarenta días de la publicación de este anuncio en el «Diario oficial del Ministerio de Marina».

Los ejercicios de examen, previo el reconocimiento facultativo, versará:

Conocimientos de las cuatro reglas de la Aritmética, sistema métrico decimal y uso de las herramientas de su oficio, prestando examen práctico de los trabajos que le puedan ser encomendados, y además de estos conocimientos poseer los de Geometría práctica, acreditando mediante la ejecución del trabajo que se le señale, que posee el oficio con la extensión necesaria para verificar los que a su clase están encomendados.

Serán preferidos en igualdad de circunstancias, los que procedan de Establecimientos oficiales.

Diez días después de terminado el plazo de admisión de instancias tendrán lugar los ejercicios de examen.

Arsenal del Ferrol, 22 de Marzo de 1928.—El Jefe de Armamentos.
R. al núm. 857

FORMULARIO NUMERO 5

Póliza
correspon-
diente

CONCURSO DEL MES DE DE 19.....

Primer apellido } Nombre Empleo militar
Segundo apellido }
Hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, número natural de provincia de y domiciliado en provincia de, desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue: número (1)

(2)

(3)

de de 19.....

(1) Poner solamente el número de destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra, y siempre que figure en primer termino el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Jefes a quien corresponda expedirla.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

D. Rinerio García Sanchez, primer Teniente de Alcalde en funciones, del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión de 15 de los corrientes, acordó enajenar en pública subasta los solares señalados con los números 5 y 6, de segunda categoría, situados en las inmediaciones de la prolongación de a calle de Vital Aza, con una superficie de 436 metros cuadrados, y las huertas que están situadas detrás de los mismos, con una superficie de 445 metros cuadrados, bajo el tipo de tasación que asciende en junto a la cantidad de 15.001,20 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, se hace público para conocimiento general, pudiendo presentarse dentro del plazo de diez días hábiles, computables a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicha subasta, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Consistoriales de Mieres, 16 de Marzo de 1928.—R. García.

R. al núm. 796

Alcaldía de Ribadesella

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mezo Severino Llano Pérez, concurrente al reemplazo de 1927, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano, Cesar Llano Pérez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido César Llano Pérez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado César Llano Pérez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano.

El repetido César Llano Pérez, es natural de Camango, hijo de Manuel y de Armantina, y cuenta 24 años de edad.

Ribadesella, a 5 de Marzo de 1928 —El Secretario, A. García.
R. al núm. 639

ADUANA DE GIJON

ANUNCIO

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono pro

visional de una caja, marcas M. W., Gijón, núm. 22.164, peso bruto 100 kilos, conteniendo maquinaria, mercancía consignada a la orden y comprendida en el talón transbordo núm. 117/27 de esta Aduana

Se hace publico previniendo que de no interponer reclamación alguna en el plazo de veinte días contados a partir de la inserción del primer anuncio de los tres que habrán de insertarse en este BOLETIN OFICIAL, se declarará el abandono definitivo de la mercancía a favor de la Hacienda, procediéndose a su venta en pública subasta.

Gijón, 13 de Marzo de 1928.—El Administrador.

3-2

R. al núm. 735

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo ene bezamiento y parte dispositiva dice.

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a ocho de Marzo de mil novecientos veintiocho. En los autos de interdicto de recobrar, procedentes del Juzgado de primera instancia de Po a de Lena, seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña María Suárez Velasco, asistida de su esposo don Celso Sanchez

Mo al, mayores de edad, vecinos de Caborana, y don José Suárez Velasco, mayor de edad, vecino de Bustiello, representados ante esta Sala de lo civil, en concepto de apelantes, por el Procurador don Arturo Bernardo, y defendidos por el Abogado don Alfredo Diaz Castañón; y de la otra, como demandado, don José Pérez Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Santullano, representado como apelado por los Estrados del Tribunal en razón a su estado de rebeldía.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto por ella se declara no haber lugar al interdicto promovido por doña María y don José Suárez Velasco, y se absuelve al demandado don José Pérez Rodríguez, todo ello con expresa imposición de costas a los actores y apelantes en esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme, se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Lena, con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis M.^a de Mesa, Gerardo Vázquez, Modesto Domingo, Victor Covián, Adolfo S. de Movellán.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a trece de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Angel A. Morán.

Los números 46, 48 y 50, fueron expropiadas y derribadas por el Ayuntamiento de Avilés para abrir la moderna calle de La Libertad. Hoy figuran con los números 46 y 48 dos casitas unidas que son las anteriormente citadas y cuya numeración se cambió con la apertura de la citada calle de La Libertad.

4.º Finca rústica denominada «Aguin», más bien «Ajin», sita en término de su nombre, parroquia de Laspra, concejo de Castrillón y en el lugar de Vega Rozadas. Está atravesada por la carretera de Ribadesella a Canero, dedicada toda ella a labor y de 69 áreas 19 centiáreas. La lleva Leopoldo García Menéndez. Son linderos antiguos por el Norte Rosendo y Manuel Cueto, Sur Bernardo Alonso y Manuel Cueto, Este camino y Oeste Rosendo Cueto y Bernardo Alonso. Hoy linda así: Norte Manuel Rodríguez y Ramón González. Sur Francisco Quiñones; Manuel Rodríguez y herederos de D. José Pérez. Este camino viejo a la Lloba, y Oeste Ramón González. Es terreno de primera clase y se valora el total de la finca en pesetas 4.250.

5.º Monte llamado de «Socuesta», en término de Sobre el Río de San Adriano a la parte del Oeste del camino del Cordel, en la parroquia de Naveces, concejo de Castrillón. La atraviesa el camino de lasiega, dividiéndole en dos pedazos como la finca anterior. Su cultivo es monte bajo rozo, con arbolado joven, sin valor actualmente, por su diámetro y altura pertenece a lo llamado en términos mineros «bastón». Lleva esta finca Leopoldo García Menéndez, vecino de Vega Rozada, tiene de cabida 53 áreas 46 centiáreas y sus linderos son así: Norte herederos de D. Miguel Cueto, Sur José Álvarez de la Campa, Este Rosendo Cueto y Oeste Río de San Adriano. Cerrada sobre sí, por líneas naturales del terreno y calderas. Es de suelo pobre y frío y se clasifica de tercera. Se tasa en pesetas 640.

6.º Tierra de Murias en término de su nombre parroquia de la Corrada, concejo de Soto del Barco, finca dedicada hoy a prado y labor, cerrada sobre sí de suelo fértil pero con mala situación y servicio, la lleva Antonio González Corrales (a) Rubio, vecino de la Corrada. Mide 86 áreas 30 centiáreas; linda al Norte herederos de Victoria Fernández, Sur y Oeste camino y José Álvarez Rodríguez, al Este. Atendiendo solo a la fertilidad del suelo se clasificaría de primera, pero su orientación, situación y servicio la hacen desmerecer. Se tasa en pesetas 4.200.

7.º Tierra del «Bravo», hoy a prado y labor, sita en la Corrada, concejo de Soto del Barco, de 25 áreas; linda por todos sus vientos con caminos. Está cerrada sobre sí, la llevan José Fidalgo y Constante Tamargo, se clasifica de segunda y se tasa en pesetas 800.

8.º Tierra de «La Morana», hoy a prado y pasto con pinedo, sita en la Corrada, concejo de Soto del Barco, de 23 áreas 45 centiáreas, la lleva Antonio González Corrales (a) Rubio, y linda así: Norte Antonio Buria, Sur camino, Este

A. González y Ramón Suárez González y al Oeste camino. Se clasifica de tercera y vale la finca 581 pesetas.

La siguiente finca fué valorada por el perito D. José Ramos Camacho, labrador y vecino de la ciudad de Villanueva de la Serena. Un molino harinero con dos piedras llamado «De las juntas», sobre el río Guadiana, en dicho partido judicial de Villanueva de la Serena, sin número rural, de ignorada superficie, que linda por el Norte con la dehesa Encomienda de Castoroso propiedad de la señora Marquesa de Ferreras, por Sur con la propiedad de dicha señora comprendida entre el cauce natural del río Guadiana y un cauce artificial que es el que alimenta de agua al molino abierto, dicho cauce dentro del terreno de la expresada dehesa Encomienda de Castoroso, por Este y Oeste con agua que procede del río Guadiana pero que como antes se indicaba al molino por ese cauce artificial abierto en el terreno de la Encomienda, declinándose de ello que dichos aires linda también con dicha dehesa con todos sus enseres el caz y el socaz, o con la totalidad del cauce artificial que surte de agua al molino, y con la presa sobre el río Guadiana con todos los derechos que ampara la Ley de aguas. Valorada en pesetas 1.250.

Para la subasta de estos bienes se señaló las once y media de la mañana del día treinta de Abril próximo, y se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en los de Avilés y Villanueva de la Serena, advirtiéndose que los licitadores tendrán que consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, que no podrán hacer posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, que no podrán exigir más títulos de propiedad que los que existen en los autos.

Dado en Gijón, a veintidós de Marzo de mil novecientos veintiocho.—José Alonso Carro.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 850

Juzgado de Avilés

D. Manuel Martínez Teijeiro, Secretario del Juzgado de primera instancia del Partido de Avilés, y en sustitución del mismo, por hallarse en uso de licencia, el Oficial de Secretaría Gregorio Heres y Valle.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo, de que se hará mención, se dictó por este Juzgado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia de remate.—En la villa de Avilés, día diez de Marzo de mil novecientos veintiocho, D. Cayetano Álvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, Juez de primera instancia de este Partido, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes, siendo demandante D. Ramón Rodríguez de la Flor y Rodríguez Villamil, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta villa y

residente en la actualidad en Madrid, representado por el Procurador D. Ángel Blanco Fuentes y dirigido por el Abogado D. José Rodríguez de la Flor, y demandados o ejecutados D.ª María de la Concepción de la Cuesta y Galván, viuda, vecina de Valladolid y actualmente en ignorado paradero, y D. José Víctor, D.ª Fraterna, D.ª Isaura, D. Gregorio, D.ª Nimia y D. Nilo Rodríguez de la Cuesta, el primero y el último vecinos de Valladolid, la segunda de Lueca y casada con D. José Fernández Prendes, la tercera viuda y vecina de León, el cuarto vecino de esta villa, y la quinta casada con don Gonzalo Mercado y vecina de Barcelona y en la actualidad en ignorado paradero, todos mayores de edad, y propietarios y como sucesores de su finado esposo y padre respectivo D. Severiano Rodríguez y Gutiérrez, y todos ellos declarados en rebeldía.

Fallo:

Que debe mandar y mando seguir esta ejecución adelante por la expresada cantidad de mil ciento veinticinco pesetas de principal, por la de doscientas setenta pesetas, importe de los intereses estipulados de cuatro anualidades vencidas en diecisiete de Agosto de mil novecientos veintisiete, a razón del seis por ciento anual, por los posteriores devengados y que se devenguen, por los legales de los vencidos y por las costas causadas y que se causen hasta hacer trance y remate de la finca embargada, y con su producto, pago al acreedor y ejecutante don Ramón Rodríguez de la Flor y Rodríguez Villamil de las expresadas responsabilidades, imponiendo las costas a los mencionados ejecutados, y dado el estado de rebeldía de los mismos, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Cayetano A. Ossorio.»

Dicha sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Y en cumplimiento de lo mandado, y con objeto de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación de la referida sentencia a los ejecutados, expido el presente en Avilés, a quince de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Gregorio Heres.

R. al núm. 823

Juzgado de Cangas de Onis

Don Luis Colubi González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la ocupación de una sábana cámara, sin marca alguna, tres cobertores, uno con una franja en

carnada en los dos extremos, como de cuatro dedos de ancha; y los otros dos con una franja azul; una cartera de hule de un solo departamento, muy pequeña, conteniendo un billete del Banco de España de cincuenta pesetas, de los antiguos, y cuatro piezas de cinco pesetas cada una; que en la noche del día siete del actual, fueron sustraídos de la casa que en el pueblo de Tornín, de este partido judicial, habita la vecina del mismo Carmen Palacios Suárez, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren sino justifican su legítima procedencia, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 10, del corriente año, por hurto de efectos y dinero.

Dado en Cangas de Onis, a once de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.

R. al núm. 709

Juzgado Especial de Marina

EDICTO

D. Emilio Doce Carro, Alférez de Navío de la Reserva Auxiliar de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón y Juez instructor del expediente de salvamento del pailebot italiano «Raffaello Chiesa».

Por el presente cito, llamo y emplazo, a D. Raffaello Chiesa, mayor de edad, hijo de Manuel, natural y vecino de Liorne (Italia), y dueño del Pailebot que lleva su nombre, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Oviedo y Barcelona, comparezca ante este Juzgado personalmente, o por medio de apoderado, con poder especial al efecto, para notificarle la cuenta de gastos, de prorrateo de los mismos y de premio que debe satisfacer, por el salvamento del buque al principio citado, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, se entenderá que hace renuncia a sus derechos y se procederá a cumplimentar lo que dispone el Título adicional de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Gijón, 20 de Marzo de 1928.—Emilio Doce.

R. al núm. 802

Esc. Tip. del Hospicio provincial